**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben**, Benjamín Carrera Chávez, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras y David Óscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con **carácter de DECRETO**, **por medio de la cual se REFORMA el último párrafo del artículo 165 TER de la Constitución Política del Estado, se ADICIONA un párrafo a los artículos 12, 15, 16, y se MODIFICA la fracción I, II, del artículo 34, y el párrafo segundo del mismo numeral, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua**.

Lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La aún persistente pandemia derivada del COVID-19, sigue siendo uno de los retos más grandes que como civilización enfrentamos y que ha cambiado la manera en la que hasta hace un par de años veíamos la vida. Otro de los principales desafíos que debemos enfrentar, es el escenario económico que a nivel mundial deja la pandemia, lo cual puede aprovecharse como un espacio de crecimiento o por el contrario para empeorar las condiciones del país.

En este sentido, a nivel nacional se ha difundido información respecto a la contratación de deuda pública para que algunas entidades hagan frente a gastos extraordinarios, derivado en gran medida de la contingencia sanitaria y sumado a esto en algunos casos, las condiciones financieras de algunos estados.

En el caso que nos ocupa y respecto a la mención que hacíamos de las condiciones particulares de las entidades, en el caso de Chihuahua las dos anteriores administraciones de manera reiterada han recurrido a la contratación de créditos a corto plazo, figura de financiamiento a la que, de acuerdo con la ley de Deuda pública del Estado y de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, los entes públicos pueden recurrir como una fuente de financiamiento para afrontar las necesidades más apremiantes ante la falta de flujo de efectivo.

Tan solo a manera de referencia señalaremos a las dos últimas administraciones, aunque sin duda se suele abusar de la figura de créditos a corto plazo, ya que se representa una opción que permite salir de los compromisos financieros más próximos, siendo precisamente su relativa inmediatez la que ha llevado a que no se exploren otras alternativas a mediano y largo plazo, que pudieran resultar más favorables, trayendo como consecuencia el incremento del déficit financiero que es el reflejo de exceso de gastos en el Estado de Chihuahua.

Al respecto, en fechas recientes nos hemos enterado por diferentes medios de comunicación que la actual administración durante el primer mes de su gestión contrató un crédito a corto plazo, y que antes de que se cumplieran los primeros treinta días de dicha contratación, se iba a adquirir un segundo crédito; se hacía entonces referencia a que los importes de ambas obligaciones a corto plazo fue de aproximadamente $1,800 millones de pesos, por lo que, de ser cierta esa información, se estaría incrementando el déficit financiero para el ejercicio fiscal en curso. De seguir con la misma inercia, habría necesidad de adquirir por lo menos tres tantos más del importe contratado es decir hasta 5 mil millones de pesos por los cuales se tendrían que pagar intereses, comisiones y otros accesorios, lo que agrava cada vez más la situación financiera del Estado.

Haciendo un paréntesis, es oportuno precisar que la presente iniciativa, de ninguna manera tiene como propósito limitar, entorpecer o bien apostar al fracaso del actual gobierno; por el contrario un buen gobierno representa bienestar para las y los chihuahuenses, objetivo que sin duda es el motor de la actuar de quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena: primero la gente.

En consecuencia, la presente iniciativa encuentra su justificación en el análisis que se realiza sobre el quinquenio anterior en el cual se adquirieron créditos a corto plazo de casi 14 mil millones de pesos; como lo hemos manifestado, no estamos legislando con esta propuesta con base en las personas, mucho menos con el propósito de limitar la posibilidad de un buen gobierno. Esta propuesta busca sentar las bases de una legislación a futuro desprovistos de cualquier aspecto político proponiendo establecer una disposición jurídica que limite la capacidad de que un solo gobernante pueda comprometer el desarrollo pero sobre todo el bienestar de todos y todas las chihuahuenses.

Tomando en consideración el ejemplo antes expuesto y en el que se hace referencia a las anteriores administraciones, es importante plantear algunas interrogantes: cuánto se pagó de interés, comisiones y accesorios por esos casi $14 mil millones de pesos que se obtuvieron mediante créditos a corto plazo. Sin duda ante los resultados que se obtuvieron es necesario replantear modificación al marco jurídico que permita a esta representación popular ser un verdadero contrapeso al ejercicio público. Con antelación señalamos nuestra preocupación del costo de la deuda adquirida mediante la figura de préstamos a corto plazo, sin embargo, la preocupación aumenta cuando nos preguntamos en qué se aplicaron

$2, 770 millones de pesos y $4,800 millones de pesos adquiridos durante los años 2018 y 2019 respectivamente, puesto que, no basta hacer referencia que fue para cubrir el déficit en el flujo de efectivo sin que se analice a detalle el origen del mismo.

En este sentido, la presente reforma tiene como propósito que esta representación popular cuente con información de primera mano, verídica, exacta pero sobre todo, basada en el principio de inmediatez puesto que, como lo mencionamos anteriormente, al día de hoy el gobierno del Estado presuntamente ha contratado aproximadamente $1,800 millones de pesos en créditos a corto plazo. La información a la que se hace referencia, ha llegado a quienes integramos esta asamblea a través de medios de comunicación, aspecto que se pretende regular al establecer la facultad de que este H. Congreso del Estado reciba por parte de los estados y municipios la información relativa a la contratación de créditos a corto plazo, a su vez estableciendo la obligación a dichos entes de informar a quien ocupe la presidencia de esta representación dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha de contratación del crédito, los términos en los que fue adquirida la obligación financiera.

Hemos venido reiterando que los medios de comunicación informaron de la contratación de dos créditos por parte del Gobierno del Estado, sin que se cuente siquiera con el nombre de la institución financiera, la tasa de interés, el monto de las comisiones o cualquier otro dato relacionado con dicha contratación, por lo que la presente iniciativa plantea que dichos datos sean hechos del conocimiento de esta asamblea de manera formal y oficial por parte de los entes contratantes.

Respecto a la contratación de los créditos a corto plazo de los años 2012, al 2021, se detalla de la siguiente manera:

****

**Fuente:** *información del portal Transparencia Fiscal del Estado de Chihuahua, correspondiente al concepto deuda directa y contingente del estado de la situación que guarda la deuda pública estatal en el apartado corto plazo, por los periodos comprendidos en referencia en el cuadro que antecede.*

Tal y como se aprecia en la tabla anterior, la administración anterior y la actual -al menos de inicio- han recurrido a los préstamos a corto plazo como fuente de financiamiento, operaciones que lejos de ayudar a superar la difícil situación económica del Estado, la van empeorando, puesto que este tipo de créditos generalmente se otorgan con rendimientos altos, lo que repercute en cuanto a la capacidad financiera del Estado.

Al tenor de lo anterior, de ser verídica la información que manejan los medios de comunicación respecto a los créditos de la presente administración, en tan solo un mes ya se habría contratado el 10% de lo contratado en las dos anteriores administraciones, siendo por ello que se justifica la presente iniciativa.

Ahora bien, actualmente la Ley de Deuda Pública del Estado en su artículo 34 fracción I, señala que el saldo insoluto del total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no excederán del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, aspecto que estimamos oportuno disminuir a un 3%, con el propósito de acotar el uso de esta figura de financiamiento de la cual se ha abusado y que en gran medida ha generado el déficit financiero.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa establece que los créditos a corto plazo deberán ser liquidados a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal al que se contrató, con lo que, sin duda será más difícil que el déficit financiero se incremente desmedidamente como ha acontecido hasta el día de hoy.

Ahora bien, retomando lo manifestado por la hoy gobernadora en el sentido de que, entre dos o tres años no habrá déficit presupuestal lográndose así el equilibrio entre el ingreso y gasto público, trayendo consigo la capacidad económica del estado de brindar mejores y mayores servicios públicos a la ciudadanía, el planteamiento que hoy formulamos entraría en vigor -de aprobarse- el último día de diciembre del 2023.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA, resulta por demás preocupante que, en tan solo 30 días de iniciada la actual administración, se hayan contratado dos créditos que generan gastos indirectos como comisiones, intereses y en su caso otros que por la propia naturaleza de este tipo de financiamiento, pueden ser más que onerosos que otro tipo de opciones.

Por las anteriores consideraciones y motivos, atendiendo a la difícil situación financiera por la que atraviesa el erario del Estado, nos permitimos a someter a esta soberanía, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el último párrafo del artículo 165 TER de la Constitución Política del Estado, para quedar redactado en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 165 TER.** El Estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios.

**…**

**…**

**…**

Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar **durante el ejercicio fiscal siguiente al que fueron contratadas**, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** un párrafo a los artículos 12, 15, 16, y se **MODIFICA** la fracción I y II del artículo 34, y el segundo párrafo del mismo numeral, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado**,** para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 12.-** El Ejecutivo del Estado y los municipios enviarán al Congreso del Estado los contratos que celebren al amparo de las autorizaciones de endeudamiento solicitados a fin de facilitarle el cumplimiento de las funciones de fiscalización que le atribuye la Constitución del Estado y las leyes secundarias.

**De igual manera, sin perjuicio de lo dispuesto por artículo 34 bis, deberán dentro de los 5 días hábiles siguientes, informar al H. Congreso del Estado, por conducto de quien ocupe la presidencia, de la contratación de créditos a corto plazo, especificando la institución con la que se haya contratado, el importe, la tasa de interés, accesorios o cualquier importe que con motivo del crédito se deba de erogar, así como la calendarización de pagos en su caso.**

**ARTÍCULO 15.-** Al Congreso del Estado compete:

**…**

**Conocer de los préstamos a corto plazo que contraten o adquieran el estado y los municipios, en los términos del segundo párrafo del artículo doce de la presente ley.**

**ARTÍCULO 16.-** Al Ejecutivo del Estado compete:

…..

**Informar al H. Congreso del Estado, por conducto de quien ocupe la presidencia, a más tardar en los siguientes cinco días hábiles de la contratación de créditos a corto plazo lo siguiente:**

1. **Institución financiera con la que se contrató;**
2. **Monto del crédito;**
3. **Interés;**
4. **Calendarización de pago;**
5. **Comisión u otra cantidad que se haya generado con motivo de la contracción, con independencia del concepto.**

**ARTÍCULO 34.**- Las entidades públicas podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del **3** **por ciento** de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, de las entidades públicas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- Las obligaciones a corto plazo queden totalmente **pagadas a más tardar al término del siguiente ejercicio fiscal en el que se adquieran**, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses.

…

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los financiamientos, las entidades públicas deberán implementar un proceso competitivo con, por lo menos, **cinco** diferentes instituciones financieras, del cual obtenga una oferta irrevocable de financiamiento.

**T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.-** Conforme lo dispone el artículo 202, de la Constitución Política del Estado, remítase copia de la iniciativa, del dictamen y de los debates del Congreso, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase el cómputo de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado, por lo que se refiere a la reforma del último párrafo del artículo 165 TER de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor **al día siguiente de su publicación únicamente** en el caso de las modificaciones previstas en los artículos 12, 15 y 16 de la Ley de Deuda Pública para el Estado; entrará en vigor **el día 31 diciembre del 2023** lo que respecta a las modificaciones del último párrafo del artículo 165 TER de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción II del artículo 34 de la Ley de Deuda Pública para el Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

**ECONÓMICO-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E,**

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA** **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ** **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** | **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

*La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto*  por medio de la cual se REFORMAN Y ADICIONAN diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua.